

**El uso progresivo de la fuerza pública en el Ecuador
y comparación con otros ordenamientos jurídicos**

**The progressive use of public force in Ecuador
and comparison with other legal systems**

Jimmy Jair Ramírez-Moreira¹
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
jimmyramirez850@gmail.com

Andrea Isabel Chancay-Bermello²
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
gregosabogadosasociados@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3584

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 1030-1043 | Recibido: 07 de octubre del 2025 - Aceptado: 23 de octubre del 2025 (2 ronda rev.)

¹ Estudiante que cursa noveno semestre en la facultad de derecho en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en Manta.

² ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6568-0620>. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Técnica Particular de Loja, Magister en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Docente de la Unidad Educativa Fiscal Uruguay – Portoviejo. Procuradora Judicial del Banco Pichincha. Coordinadora Legal de Manabí de Gestión Cobranza del Banco Pichincha. Mediadora y Arbitro acreditada de la Cámara de Comercio de Manta y del Consejo de la Judicatura.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Es habitual ver películas, series, noticias o libros de otros países y contrastar lo que narran con la realidad que se vive en Ecuador; una de estas comparaciones es la manera en que actúan las fuerzas públicas de otros Estados, sobre todo en cómo neutralizan y/o ejecutan a una persona por alguna acción u omisión creando la interrogante si en el Ecuador se actúa o no de la misma manera. El presente artículo científico profundiza la manera en que actúan las fuerzas públicas tanto del Ecuador como la de otros países como Argentina, Nueva Zelanda, España, entre otros, investigando si la manera en la que ejecutan sus operaciones son acordes a lo regulado en los cuerpos legales correspondientes sobre el uso progresivo de la fuerza, y de esa manera corroborar si en el Ecuador las fuerzas públicas actúan de una mejor o peor manera, qué es lo que otros países han implementado para tener resultados positivos como también que desaciertos han tenido para no cometer los mismos errores. Palabras clave: uso progresivo; fuerza; policía; seguridad; excepción; Ecuador; decreto.

ABSTRACT

It is common to watch movies, series, news, or books from other countries and compare what they describe with the reality experienced in Ecuador. One of these comparisons is the way in which public forces in other states operate, especially in how they neutralize and/or execute a person for some action or omission, raising the question of whether or not the same behavior is practiced in Ecuador.

This scientific article delves into the way in which public forces operate, both in Ecuador and in other countries such as Argentina, New Zealand, Spain, among others, investigating whether the way they carry out their operations complies with the regulations established in the corresponding legal bodies on the progressive use of force. This way, it is possible to corroborate whether public forces operate in Ecuador in a better or worse manner, what other countries have implemented to achieve positive results, and what mistakes they have made to avoid making the same errors.

Keywords: progressive use; force; police; security; exception; Ecuador; decree.

Introducción

En la historia de la humanidad, han existido numerables grupos dedicados a velar por mantener su territorio protegido y en orden, tales como, en la antigua Roma se les conocía como legiones romanas, en el antiguo Egipto quienes velaban por el orden eran los senen, en Grecia eran los hoplitas que significan “tropas”, y así mismo incontables los nombres de aquellos guerreros seleccionados por quien lidera su territorio con el objetivo de que velen por la armonía de sus cercanos.

Cada grupo de guerreros tenían su manera de lidiar con los problemas, cuando la armonía era interrumpida, sin embargo, en siglos pasados su metodología no siempre eran de una manera adecuada puesto que llegaron incurrir en el abuso de su fuerza, cometiendo asesinatos, violaciones, robos, extorciones a quienes se suponen debieron defender como fue el caso del ejército Alemán durante la segunda guerra mundial, los nazis; un ejército dedicado en parte a atrapar, encarcelar y asesinar a quienes tuvieran un pensamiento opuesto al suyo y lastimosamente quienes sufrieron más este abuso fueron los judíos, o dando una mirada al pasado del Ecuador, el 18 de octubre de 1977 con el caso de la Masacre de Aztra donde personal de la Policía Nacional asesinó a más de cien trabajadores por iniciar una huelga a fin de que sean mejores remunerados.

El presente artículo no tendría su óptimo desarrollo sin darle una mirada a la historia para conocer aciertos y errores que se hicieron en el pasado, entender de manera clara cómo el Ecuador de manera radical pasó de la conocida “Mano Dura” del ex presidente León Febres Cordero durante su periodo como presidente en los años 1984 a 1988 a desencadenar un terror en la actualidad donde los criminales asesinan a las personas sin piedad alguna, como si se tratase de aplastar cualquier cucaracha, y al final, el criminal cae preso y al poco tiempo sale libre.

Darle una mirada al pasado sobre el desarrollo que ha tenido el Estado Ecuatoriano en cuanto al manejo del control social, poner los pies en la actualidad y plasmar la actualidad

que se vive en el país y en ese punto, llegar a darle un vistazo a la historia y ordenamientos jurídicos de otros países que hayan tenido situaciones similares, otros que supieron manejar el problema de seguridad en sus Estados como también conocer aquellos Estados donde en definitiva, el uso de la fuerza pública fue abusada u opuestamente fue derrotada por el crimen.

En definitiva es totalmente necesaria la presencia de instituciones de control social dentro de los Estados, darles una preparación idónea conjuntamente de atribuirles derechos especiales para que puedan hacer uso de la fuerza para mantener la paz y armonía dentro de la sociedad sin que esto violente los derechos humanos y por ende sin incurrir en abuso del poder otorgado por la ley.

La manera en la que el Ecuador se maneja con respecto a sus fuerzas públicas está dividida en diferentes agrupaciones, desde la Policía Nacional hasta las Fuerzas Armadas del Ecuador, el Grupo de Operaciones Especiales o el Grupo de Intervención y Rescate, así mismos grupos con su enfoque en cierta área, sin embargo, el grupo que mayormente comparte círculo social con los civiles es la Policía Nacional y actualmente las Fuerzas Armadas a raíz del conflicto armado interno, esta división tan numerada debe ser entendida y comprendida por los ciudadanos pero sobre todo quienes conforman parte de estos grupos deben saber ejercer su poder en el momento idóneo.

El derecho siempre es progresivo, busca mejorar basándose siempre en las costumbres de su comunidad, por ende, aunque en años anteriores no teníamos la existencia de un cuerpo legal que regule el uso de la fuerza pública, se autorizó y publicó la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza el 7 de junio del 2022 con ciento cuatro votos a favor, superando las dos terceras partes como lo demanda el artículo 138 de la Constitución del Ecuador sin dejar de tomar en consideración los articulados expedidos desde la creación del Código Orgánico Integral penal en el 2014, donde señala en el artículo 30.1 cómo se hace un uso progresivo de la fuerza de manera idónea.

En lo posterior se va a señalar en específico cómo cada grupo debe actuar acorde a la situación que se enfrenten, dando un análisis crítico de la manera en que la ley del Ecuador pide que se actúe y cómo se actúa en otros Estados bajo la misma situación poniendo en contraste los resultados que obtuvieron cada postura.

El Ecuador ha afrontado problemas de cualquier índole, en esta última década no ha sido la excepción ya que hace nueve años los ecuatorianos vivieron un terremoto el 16 de abril del 2016 de magnitud 7.8, el país y todo el mundo hace cinco años estuvo en la obligación de declarar cuarentena mundial debido al COVID-19, donde el gobierno empezó a gestionar la vacunación en junio del año 2021. Tras atravesar una difícil temporada, el país entraría poco a poco a sumergirse en inseguridades, criminalidades y centenares de vidas arrebatadas por sicariato.

Una obra muy relevante fue haber reconocido oficialmente que el país atravesaba un conflicto armado interno a través del Decreto Ejecutivo No. 218 expedido el 7 de abril del 2024, donde declaró a varios grupos o bandas como grupos narcoterroristas volviéndolos objetivos militares y desde entonces ha sido una lucha que ha derramado mucha sangre en el camino tanto de la fuerza pública como de civiles.

El país no tuvo que lidiar solamente con una ola de asesinatos, si no que afrontó una muerte cruzada por cuanto existían diferencias entre los poderes del Estado Ecuatoriano, que como resultado colocó nuevas personas en los poderes del Estado y un acto relevante fue haber reconocido oficialmente que el país atravesaba un conflicto armado interno, declaró a varios grupos o bandas como grupos narcoterroristas volviéndolos objetivos militares y desde entonces ha sido una lucha que ha derramado mucha sangre en el camino tanto de la fuerza pública como de civiles por diversos motivos.

El pueblo ecuatoriano se genera la misma interrogante, siendo esta cómo acabará la ola de criminalidad dentro del país si dentro del expediente No. 06282-2021-01091 se está procesando a un policía que atrofió un robo

a mano armada en el cantón de Riobamba, en un país cuya constitución en el artículo 35 de la Constitución coloca a los privados de libertad dentro del grupo de atención prioritaria, en un país donde bajo la resolución 001-CONSEP-CD-2013 se estableció la tabla mínima de consumo permitida de sustancias sujetas a fiscalización y diez años después bajo el Decreto Ejecutivo No. 28 Se eliminó dicha tabla.

El país ha atravesado momentos complicados que han llegado a comprometer de manera riesgosa su seguridad y por eso las fuerzas del orden deberían ejercer su poderío bélico ante situaciones que ameriten y usar la fuerza de manera más o menos progresiva dependiendo de la situación en la que se encuentren.

El uso progresivo de la fuerza en cada Estado del mundo, no importa cuál sea, siempre buscan ser una potencia para darles a sus ciudadanos un estilo de vida más óptimo y claramente aquello involucraría que todos tengan acceso a una salud, educación, servicios básicos de calidad pero conjuntamente una armonía entre las personas, que el uso de un arma de fuego sea tan innecesario, antiguo y obsoleto como en la actualidad lo son las máquinas para escribir, ya que ahora mismo no son más que adornos en un restaurante rústico o museo de antigüedades.

Lastimosamente ningún país en el mundo cumple con esa expectativa ya que todo Estado tienen grupos especializados en el uso de la fuerza, con la ligera diferencia que unos lo necesitan más que otros e incluso existen países que invierten millones en sus fuerzas armadas, como es el caso de Estados Unidos que gastó \$861.633,3 millones de euros en el 2022, representando el 3,36% de su PIB según datos de (Expansión, 2023).

Sin lugar a duda un factor que juega un papel importante es la forma en que la fuerza pública actúa ante una situación que pone en peligro la propiedad privada, pública o hasta la vida de las personas, entonces, si otros gobiernos pueden darles seguridad a sus ciudadanos a través de la fuerza pública entonces el Ecuador también puede llegar a mejores porcentajes en

cuanto a seguridad si se actúa de mejor manera para precautelar la seguridad de los civiles.

El expresidente Guillermo Lasso Mendoza, mediante el Decreto Ejecutivo No. 890 publicado en el Registro Oficial No. 414, amplió el estado de excepción justificándose en los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, al igual que en decretos anteriores. Durante su administración se emitieron once decretos en total, periodo en el que la tasa de muertes violentas ascendió a 25 por cada cien mil habitantes, lo que generó debate sobre la efectividad de dichas medidas.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo No. 111, emitido el 8 de enero de 2024, se reconoció oficialmente la existencia de un conflicto armado interno en el país. En este decreto se identificaron y catalogaron como grupos terroristas a varias organizaciones del crimen organizado transnacional, tales como Los Choneros, Lobos, Tiguerones, Latin Kings, Águilas, entre otros, disponiendo a las Fuerzas Armadas su neutralización y la actualización constante de dicha lista conforme aparecieran nuevos grupos delictivos. No obstante, pese a las acciones emprendidas y al respaldo otorgado a las entidades encargadas del control y la seguridad, los índices de violencia y los actos de sicariato continúan en aumento, manteniendo una fuerte sensación de inseguridad en la población.

Por ello, el presente artículo busca examinar cómo otros países han enfrentado crisis similares, analizando tanto sus aciertos como sus errores en la aplicación del uso progresivo de la fuerza. La interrogante de si el manejo que se está realizando por parte de la fuerza pública está caminando por buen camino, o de entrada no acabará bien.

Para el óptimo desarrollo del presente artículo, se tiene como objetivo contrastar los ordenamientos jurídicos con respecto al uso progresivo de la fuerza pública del Ecuador y otros países mediante una investigación exhaustiva de normativas, decretos, doctrina y jurisprudencia para analizar su desarrollo y

resultados que tuvo cada país teniéndose en cuenta sus realidades nacionales.

Investigar la manera en la que se manejan los diferentes Estados con el uso de sus fuerzas públicas mediante indagación entre sus leyes locales considerando en todo momento la normativa internacional para recabar información fundamental que sirva para comparaciones de resultados obtenidos. Además saber procesar la información recabada de fuentes oficiales de ordenamientos jurídicos en los diferentes Estados mediante un análisis minucioso en cuanto a sus planteamientos para tener la idea clara del manejo de uso progresivo de la fuerza en otros países conjuntamente a determinar la evolución del uso progresivo de la fuerza pública y su impacto a nivel nacional.

Metodología investigativa del uso progresivo de la fuerza pública y su comparación con otros países

El presente artículo no tendría horizonte ni cavidad sin un enfoque para poder indagar en la recopilación de información congruente con el tema presentado, para que aquello sea posible es fundamental anclar el artículo con una metodología o metodologías para concentrar a donde realmente se quiere apuntar en la presente investigación.

“El Uso Progresivo de la Fuerza y su Comparación con Otros Ordenamientos Jurídicos”, transmite palabras convertidas en un tema, en una idea que genera curiosidad, pero sobre todo se comprende al leer el título que se trata de un artículo que recorrerá diferentes caminos en cuanto a metodología.

La presente, tiene carácter de metodología principalmente cualitativa analítica de acción por cuanto al enfocarse en realizar comparaciones hace falta un análisis cauteloso y detallado en otros ordenamientos jurídicos, además, de que en parte no se enfocará principalmente en temas de datos numéricos puesto que centrará a analizar diferentes textos.

En armonía con el derecho comparado, el método cualitativo se enfoca en la comparación de diferentes normas jurídicas de otros países para darle paso a una comparación objetiva de qué normativas han funcionado y cuáles no.

También se abordará la metodología documental se basa en apoyarse de otros documentos o fuentes para recopilar información, puliendo así el artículo, incluyendo también métodos bibliográficos y hemerográficos, este último hace alusión a basarse en artículos, ensayos o revistas.

Para complementar una óptima investigación, se va a plasmar una realidad de un país y de otros en cuanto al uso progresivo de la fuerza, por ende, es menester mencionar a la metodología descriptiva ya que esta se basa en describir realidades usando métodos analíticos buscando profundizar en otras normativas extranjeras.

Entrando en materia, en la actualidad Ecuador atraviesa una situación delicada en cuanto a seguridad ya que en el Ecuador se registran 2.300 homicidios hasta el pasado 22 de abril del 2025, superando en un 65% al año anterior lo cual simbolizan cifras bastantes considerables y preocupantes. Debido a la actual situación, es fundamental cuestionarse qué se está haciendo bien y qué se está haciendo mal, qué hay que mejorar y para aquello una forma es darle una mirada a los países vecinos o incluso los más alejados, para conocer sus situaciones, su historia, sus conflictos armados a lo largo de sus transcurso para de esa manera considerarse si es buena idea aplicar la manera en que se manejan en otros lugares, y aquello no quiere decir que el país no es capaz de hacer frente a las situaciones por sí solo, sino, que es aceptar que a lo mejor otros estados pasaron por el mismo problema y que sus errores son un vistazo para saber por dónde no hay que caminar y qué soluciones adoptar para lograr enmendar el presente conflicto armado interno.

El uso progresivo de la fuerza pública a través del Derecho Comparado de los ordenamientos jurídicos de América, Asia y Europa

No sería idóneo seleccionar países al azar para realizar la comparación normativa, por lo tanto la selección de países para compararlos será aquellos que tengan uno de los mejores desempeños en su continente y en otros continentes se tomará en cuenta los peores continentes en cuanto a paz, en el caso del continente Americano se considerará un país que esté atravesando una situación similar para evidenciar si el problema tiene que ver con su situación geográfica. La evaluación se hará basándose en el índice de la paz global 2024.

Argentina: Está en el puesto 47, primer lugar en América.

En Argentina, existe también un Código Penal, en el mismo está regulada el uso de la fuerza. En su artículo 80 menciona que las fuerzas públicas si llegaren a abusar de su fuerza serán sancionadas con reclusión o hasta prisión perpetua, si se llega a matar a una persona abusando de su fuerza, sin embargo, en Argentina las personas particulares o funcionarios policiales pueden hacer uso legítimo de la defensa, tal como lo contempla el artículo 84 donde menciona cuando sus respuestas en defensa no son punibles, esto es en casos de defensa propia a sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

Ilegítima agresión.

Para impedir o repelar la racionalidad necesaria del medio.

Una defensa poco creíble o dudosa del supuesto agresor.

Brasil: Está en el puesto 131, un puesto más abajo que Ecuador.

En Brasil, su ley Portaria N. 4.226, 31 de diciembre de 2010 menciona que el uso de la fuerza está basado en conveniencia, moderación, proporcionalidad, necesidad y principios de legalidad, dándole un vistazo más profundo, en

Río de Janeiro en su Instrucción Reglamentaria PMERJ/EMG-PM/3 N.º 33 de julio de 2015. Cuaderno Doctrinal sobre el uso de la Fuerza por la Policía Militar de Río de Janeiro, presenta cinco niveles para el uso de la fuerza, empezando en el nivel I con técnicas de verbalización hasta el nivel V donde incluyen opciones tácticas enfocadas en la supervivencia buscando la autopreservación del agente por encima incluso llegando a hacer uso de la fuerza letal.

España: Ocupa el puesto 23 de la tabla de índice de la paz.

En España, a través de su Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su articulado quinto, numeral dos menciona que ante los civiles, la fuerza pública en ejercicio de sus funciones debe actuar sin retardo cuando haya un daño grave tomando en cuenta el principio de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, además, de que solo deben hacer uso de armas letales en caso que esté en riesgo su vida o la de terceras personas o situaciones que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad de los demás.

Islandia: Ocupa el puesto 1 en la tabla de índice de la paz.

Islandia durante décadas ha permanecido en los primeros puestos entre los países más seguros del mundo, por ende, es menester mencionar su forma de manera el uso progresivo de su fuerza donde en la Ley de Policía, en su artículo 14 menciona que la policía puede hacer uso de la fuerza siempre que sea necesario y en su momento oportuno. Se menciona que anteriormente no portaban armas de fuego, pero el ministro de Justicia optó por el uso de armas eléctricas en su lugar.

Rusia: Ocupa el puesto 156 del índice de paz, entrando entre los diez países con el peor índice de paz.

Dentro de Rusia, existe la ley Federal de la Federación de Rusia sobre la policía “*ДальшеФедеральный закон Российской Федерации «О полиции»*”, en su articulado 18

sobre el uso de fuerza física, medios especiales y armas de fuego, explica que la policía puede hacer uso de las armas de fuego según la situación, siempre y cuando se trate de preservar la integridad de la vida de los demás, además, la fuerza pública no tendrá responsabilidad de los daños causados a otros ciudadanos u organizaciones.

Legislación Ecuatoriana con respecto al uso progresivo de la fuerza pública

Antes de hacer mención a los articulados, es menester tener en cuenta que existe otra cara de la moneda y qué sucede cuando se hace un abuso en el poder., El Ecuador ha llegado a incurrir en el abuso de su fuerza puesto que es menester ver las dos caras de la moneda, un claro ejemplo es el de Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, donde la Corte IDH culpó al Estado Ecuatoriano de un mal manejo del uso progresivo de la fuerza cuando un policía le quita la vida a un individuo mientras estaba fuera de su horario laboral, con respecto a esto la corte menciona que (Humanos, 2020) “Es suficiente que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste” dándole la responsabilidad penal al Estado Ecuador.

En el contexto ecuatoriano, el uso progresivo de la fuerza pública está profundamente entrelazado con los demás países mencionados pero existen diferencias en cuanto a la manera de aplicárselo, un factor fundamental es el respeto al principio de legalidad y la responsabilidad penal individual de los servidores públicos que ejercen funciones de control y seguridad. En el Ecuador el uso progresivo de la fuerza está regulado en su articulado 30.1 y 293 del Código Orgánico Integral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024) donde mencionan lo siguiente:

Art. 30.1.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño

o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; y,

3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal.

Art. 293.- La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) desarrolla con claridad los límites del uso de la fuerza por parte de los funcionarios públicos. Por ejemplo, se reconoce la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad penal, pero bajo tres condiciones concurrentes: que exista una agresión ilegítima, que la defensa sea racional y proporcional en relación al peligro enfrentado, y que no haya una provocación suficiente por parte de quien se defiende. Estas condiciones deben analizarse con rigor, especialmente cuando quien hace uso de la fuerza es un servidor policial o militar, pues su posición de poder exige mayores estándares de responsabilidad.

Ecuador, al igual que otros países, establece consecuencias penales para los agentes del orden que se exceden en el uso de la fuerza. El mismo COIP tipifica delitos como el homicidio (Art. 144), las lesiones (Art. 152), la tortura (Art. 151) y el uso indebido de la fuerza (Art. 30.1), con penas que pueden ser severas, dependiendo de la gravedad del hecho. Además, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Asamblea Nacional, 2017)

en su articulado 6 numeral 7 menciona que “7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;” haciendo referencia a lo mencionado por el COIP.

Comparando este marco legal con lo establecido en la legislación argentina, se observa una fuerte coincidencia en la protección de los derechos fundamentales y en la exigencia de proporcionalidad. En Argentina, el Código Penal establece sanciones severas a quienes abusen de su posición como miembros de la fuerza pública, llegando incluso a la reclusión perpetua si producto del exceso en el uso de la fuerza se produce la muerte de una persona. Al mismo tiempo, se contempla, como en Ecuador, el derecho a la legítima defensa, siempre que se verifiquen circunstancias como la agresión ilegítima y la racionalidad del medio utilizado. La similitud radica en la estructura de responsabilidad penal individual, lo cual indica una tendencia regional por el control estricto del poder punitivo estatal.

En Brasil, el uso progresivo de la fuerza está normado por la Portaria N. 4.226, que introduce los principios de conveniencia, legalidad, necesidad, proporcionalidad y moderación como bases para la actuación de la fuerza pública. Un aspecto destacado del modelo brasileño es la existencia de documentos doctrinales especializados, como la Instrucción Reglamentaria de la Policía Militar de Río de Janeiro, donde se definen cinco niveles de uso de fuerza. Este sistema permite una evaluación más precisa de cada situación operacional, promoviendo una actuación técnica y controlada. A diferencia del Ecuador, donde estos niveles están establecidos más como guía práctica que como doctrina jurídica vinculante, Brasil ofrece una estructura técnico-formal que podría considerarse como modelo para perfeccionar la regulación ecuatoriana.

En España, el uso de la fuerza está regulado por la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dicha ley establece tres principios fundamentales: oportunidad, congruencia y proporcionalidad. Estos

principios orientan la actuación policial ante situaciones de riesgo, y se establece con claridad que el uso de la fuerza letal solo es admisible cuando esté en riesgo la vida del agente o de terceras personas. Este enfoque es compartido por la normativa ecuatoriana, aunque en el caso español se encuentra sistematizado dentro de un régimen normativo único que regula toda la función policial, lo que otorga mayor coherencia institucional. En Ecuador, esta regulación está dispersa entre el COIP, la Constitución y manuales de procedimiento internos, lo que podría dar lugar a interpretaciones contradictorias o arbitrarias en su aplicación.

Islandia representa un caso atípico pero sumamente interesante. Su legislación permite el uso de la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario y en el momento oportuno, priorizando en todo momento la resolución pacífica de los conflictos. Durante décadas, los agentes del orden islandeses no portaban armas de fuego, lo cual fue sustituido recientemente por el uso de armas no letales, como los tasers, por decisión del Ministerio de Justicia. Esta política se sustenta en un modelo de seguridad ciudadana que privilegia la confianza entre la población y la policía, lo cual se refleja en los bajos índices de violencia. Donde se busca neutralizar sin asesinar hay que dar un vistazo a las armas actualizadas que se utilizan y que estas sean idóneas para actuar en contextos de inseguridad estructural, narcotráfico y crimen organizado, por lo tanto, sí ofrece enseñanzas valiosas respecto a la importancia del control civil, la formación ética de los policías y la inversión en mecanismos no violentos.

En contraposición, Rusia adopta una postura normativa más permisiva respecto al uso de la fuerza. La Ley Federal “Sobre la Policía” permite el uso de armas de fuego bajo criterios amplios, y establece que los agentes no serán responsables de los daños causados si actúan en el cumplimiento del deber y según los parámetros de la ley. Esto introduce un amplio margen de discrecionalidad, y a pesar de estar condicionado a preservar la vida de los ciudadanos, puede prestarse a abusos, especialmente en contextos donde los controles judiciales son limitados.

Esta perspectiva difiere sustancialmente del enfoque ecuatoriano, en el que no se exonera automáticamente de responsabilidad al agente del orden, y donde la Fiscalía puede investigar posibles excesos o delitos cometidos durante los operativos.

A partir de esta comparación, se pueden proponer varias recomendaciones para fortalecer el modelo ecuatoriano. En primer lugar, se recomienda avanzar hacia una legislación unificada que regule de manera detallada y sistemática el uso progresivo de la fuerza, similar a lo que existe en España o Brasil. Este cuerpo normativo debería establecer los niveles de fuerza, las condiciones para su uso, los mecanismos de rendición de cuentas, y los procedimientos de formación y evaluación del personal. En segundo lugar, resulta fundamental desarrollar manuales doctrinales con fuerza vinculante, que integren principios internacionales de derechos humanos y buenas prácticas policiales, a fin de garantizar una respuesta técnica, proporcional y humanitaria ante situaciones de conflicto o violencia.

Además, se recomienda fortalecer los mecanismos de control externo e independiente, como la Defensoría del Pueblo o los observatorios de uso de fuerza, para asegurar una vigilancia real y efectiva sobre las actuaciones de la fuerza pública. En países donde se han aplicado estas medidas, como Colombia o Chile, se ha logrado una mejora en la transparencia y en la confianza ciudadana hacia la policía. También se podría considerar la incorporación progresiva de tecnologías no letales y el fomento de estrategias de mediación comunitaria, inspiradas en los modelos preventivos de países como Islandia o Nueva Zelanda.

Ecuador dispone de un marco normativo razonablemente sólido para regular el uso de la fuerza, pero aún presenta desafíos importantes en materia de sistematización legal, control institucional y aplicación técnica. Las experiencias internacionales demuestran que el uso progresivo de la fuerza no solo debe estar vinculado a la legalidad y a la protección de la vida, sino también a una cultura institucional

que promueva la prevención, el diálogo y el respeto por la dignidad humana. Incorporar estas enseñanzas y adaptarlas al contexto ecuatoriano es un paso fundamental para avanzar hacia una seguridad verdaderamente democrática y centrada en los derechos humanos.

Análisis de CASO No. 33-20-IN y acumulados

Con la sentencia No. 33-20-IN/21 (Normas Inconstitucionales sobre el Uso Progresivo de la Fuerza, 2021) de la Corte Constitucional del Ecuador del 5 de mayo de 2021, con la comparecencia de la jueza Carla Andrade Quevedo, se resolvieron varios casos de inconstitucionalidad iniciados contra el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Defensa No. 179, que aprobó el uso progresivo de las fuerzas armadas y diversos tipos de regulación. También se analizó la conformidad del artículo numerado a continuación de los artículos 11 y 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado con la Constitución. Los demandantes argumentaron que el Ministro de Defensa carecía de autoridad para emitir un tratado que regule el uso de la fuerza porque es un tema que afecta derechos fundamentales como la vida y la integridad física, que sólo pueden ser regulados por derechos orgánicos bajo el principio de reserva de derechos. Argumentaron además que el tratado otorgaba a las fuerzas armadas poderes que pertenecen únicamente a la Policía Nacional, lo que contraviene el artículo 158 de la Constitución. El país, por su parte, defendió la validez del tratado, argumentando que se trataba de una norma técnica para guiar las operaciones militares en casos excepcionales.

Luego del análisis, el tribunal reconoció el Acuerdo Ministerial núm. 179 por ser incompatible con la Constitución por su forma y concluyó que el Ministro de Defensa no tiene competencia para regular la materia reservada a la ley orgánica y que la ley contradice los artículos 132, 133 y 154 de la Ley Fundamental. Además, se reconoció que el artículo numerado después del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado era fundamentalmente inconsistente con la Constitución, ya que distorsionaba el papel de las fuerzas armadas, cuyo alcance se

limita a la defensa nacional, no al control del orden interno. Sin embargo, confirmó la validez del artículo 35 de la misma ley, al considerar que sólo es aplicable en casos excepcionales. El tribunal llamó a la Asamblea Nacional a adoptar una ley orgánica que regularía el uso progresivo de la fuerza de acuerdo con los estándares constitucionales y el derecho internacional de los derechos humanos.

En declaración simultánea, el juez Enrique Herrería Bonnet enfatizó que la decisión es un avance democrático porque fortalece la supremacía civil e impide la militarización de la seguridad ciudadana. La sentencia confirma en general el principio de reserva de leyes, separación de funciones y supremacía de los derechos humanos. Afirma que el uso de la fuerza estatal debe estar regulado por la ley, debe ser excepcional, proporcionado y destinado a proteger la vida. Además, demarca claramente poderes entre la policía y las fuerzas armadas, fortalece el control civil sobre las fuerzas públicas y fortalece la naturaleza democrática del Estado. En lo posterior se crearía la ya conocida Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que consta en el Suplemento del Registro Oficial No 131 desde el 22 de agosto del 2022.

El uso progresivo de la fuerza pública aplicado en los estados de excepción de Ecuador, Latinoamérica y Europa

Los estados de excepción son una medida que toma el gobierno de un país cuando la tranquilidad se ve perjudicada por algún conflicto, catástrofe, emergencia, etcétera, cualquier evento que se llegue a presentar donde la acumulación de una multitud de personas represente un problema prevalecer la armonía social. Si alguno de los mencionados eventos se llega a dar, quienes gobiernan el estado ponen cartas en el asunto suspendiendo algunos derechos constitucionales como el derecho a la libertad, contemplado en el artículo 66 de la constitución, donde no necesariamente se encierran a las personas en un centro de prisión preventiva pero si se podría decir que es un “arresto domiciliario” para todo un país, limitándolo a ciertas provincias y/o cantones. Por

consecuente se prohíbe el libre tránsito, ningún vehículo a excepción de los permitidos pueden salir a las calles, esto es aplicado principalmente para vehículos de uso particular o transportes públicos y se despliegan en las calles vehículos de las fuerzas públicas, con el fin de hacer cumplir la disposición del estado de excepción.

En el Ecuador, el estado de excepción se ha usado en eventos como la pandemia, donde debido a la emergencia mundial por preservar la vida de las personas, el ex presidente Lenin Moreno publicó el Decreto Ejecutivo No. 1017, el 16 de marzo del 2020 (Moreno, 2020) donde resaltamos el articulado:

Artículo 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador

Quedando claro el objetivo de un estado de excepción, nace la interrogante con respecto a qué relación guarda el estado de excepción con el uso progresivo de la fuerza pública, este en Ecuador nace con el conflicto armado interno, donde a raíz de los numerosos asesinatos, extorsiones, persecuciones y de más situaciones donde grupos de delincuencia organizada promovían el caos. Ante dicha situación, el actual presidente del Ecuador, Daniel Noboa Azín publicó el 25 de agosto del 2024 el decreto 371, (Noboa, 2024) con el fin de reforzar el estado de excepción, donde en su primer articulado menciona:

Artículo 1.- Se dispone a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas la actualización y/o elaboración de los manuales operativos, dentro del ámbito de su competencia, para la aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento, en el contexto del presente Decreto. (pág. 5)

El Decreto Ejecutivo resalta puntos fundamentales que se deben tener en cuenta, donde principalmente resalta el uso progresivo de la fuerza pública tal como lo menciona en el articulado, y en relación al articulado 8 y 10 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en armonía con el artículo 13 de su Reglamento, autoriza a la Policía Nacional para usar las armas de fuego con munición letal o impacto cinético en su propia defensa o para salvaguardar la vida de otra persona en casos de amenazas o peligros inminente de muerte o lesiones graves, además, permiten el uso de las mismas armas para frustrar la comisión de un delito, para detener a una persona que sea una amenaza y/o tenga resistencia a la autoridad y para evitar la fuga de una persona que cometió o está tentado a realizar un delito con el fin de frenar su intención.

Al inicio, en el apartado de CONSIDERANDO, se resalta que para la aplicabilidad de la fuerza se tomará muy en cuenta los derechos humanos citando varios de los artículos de la Constitución del Ecuador, tales como los articulados 66 numerales 1 y 3, artículo 3 numeral 8, con respecto a garantizar una cultura de paz y vivir en una sociedad democrática y respetar los derechos humanos luchando por su cumplimiento, para esto, las funciones públicas en servicio de la comunidad deben rendir cuentas a la sociedad y a las autoridades competentes.

Además de considerar los derechos humanos de las personas, se resalta la cautela que deben tener las Fuerzas Armadas en conjunto a la Policía Nacional al momento de accionar para que ante todo se consideren los derechos humanos previo a actuar. Se resaltan articulados de la Constitución del Ecuador, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, resaltando la realización de leyes acordes para el accionar apropiado de la fuerza, mantener el orden público, la obediencia y no deliberante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a sus superiores.

En América Latina, existen diferentes países a parte de Ecuador que apuestan por

los estados de excepción, según (López, 2024) menciona que Honduras y El Salvador son dos países que le han dado bastante uso a los Estados de excepción, por un lado el país de Honduras a través de su decreto ejecutivo número PC M 29-2022, suspende algunas garantías constitucionales, con el fin de prevalecer la seguridad ciudadana ante una ola de crimen, tal como se puede apreciar en su articulado número uno se suspende en algunas normativas constitucionales, optan por el encierro desde las 18h00 a 06:00 am. El mencionado decreto tuvo una oración sobrepasada de 20 meses.

En el país de Honduras sucedió algo similar, se emitió el decreto número 133 de 2022, donde declara régimen de excepción, derivado de las graves perturbaciones al orden público, otros países de Latinoamérica, como lo fue Perú, donde debido a las numerosas demandas de extorsiones en Lima, decidieron optar por estado de emergencia, y en Haití, que sufrieron una crisis humanitaria sin precedentes, declararon su estado de emergencia.

Es curioso darse cuenta que en otros países al estado de excepción se conoce como estado de emergencia, sin embargo, buscan lo mismo, un método para preservar la tranquilidad social y evitar que se propague más el caos

Con la aplicación del Estado de emergencia, en los demás países, en el caso de El Salvador, con el auxilio de otras medidas, pasó de tener asesinatos de hasta 62 personas en cuestión de horas, a tan sólo 114 homicidios en todo el 2024, siendo una cifra récord para ellos según (Aleman, 2025). En Honduras, la situación ha sido diferente ya que en 2023 se registraban 26.8 homicidios por cada 100.000 habitantes, siendo un total aproximado de 2902 homicidios, pasaron a 847 homicidios en todo el 2024 según (Tegucigalpa, 2025).

Niveles para aplicar el Uso Progresivo de la Fuerza

Es menester hacer alusión a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona sobre el uso progresivo de la fuerza.

La IDH (Humanos, 2020) menciona que “el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales” dejando claro que importa más preservar la vida del civil que del enemigo.

Los servidores públicos encargados de velar por la seguridad ciudadana, no pueden actuar con fuerza de la manera que ellos crean o no idóneo. Deben existir ciertos parámetros o situaciones para que ellos puedan hacer uso progresivo de su fuerza y aquello está contemplado en el artículo 15 de la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (Ecuador A. N., 2022) el cual menciona:

Art. 13. Niveles de uso legítimo de la fuerza. Cuando las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por esta Ley deban emplear la fuerza, lo harán procurando adecuar el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza que esté enfrentando. Para ello, los niveles de uso legítimo de la fuerza son:

- a. Presencia.
- b. Verbalización.
- c. Control físico.
- d. Técnicas defensivas menos letales.
- e. Fuerza potencialmente letal.
- f. Fuerza intencionalmente letal. (pág. 13)

El primer nivel, el servidor público, únicamente con la mirada o el contacto visual busca cesar un posiblemente de violencia, por ejemplo, en un parque una pareja está discutiendo y la fuerza pública de lejos, visualiza al hombre para que este no llegue a usar la violencia. En un segundo nivel, donde la persona muestra la intención de querer generar daño, de manera verbal se le pide que se calme.

El tercer nivel, control físico, se aplica cuando la persona no hace caso omiso a las

advertencias verbales, y para evitar una tragedia, se hace el uso de la fuerza únicamente para neutralizar al posible agresor. En el cuarto nivel, el que era posible agresor, se convierte en un definitivo agresor, generando lesiones, no letales, en esta situación se pueden utilizar herramientas para neutralizarlo, no letales como gas pimienta, un bastón, entre otros.

En el quinto nivel, si el agresor hace uso de un arma letal, como una pistola, donde a manera de intimidación y potencial riesgo el agresor dispare hacia arriba, a manera de defensa. Se puede hacer uso de una misma arma de fuego, pero disparándole con la intención de neutralizarlo, mas no de acabar con su vida. En el último nivel y más crítico, dónde el agresor con un arma letal, dispare a una víctima o aún agente de control social con la intención de quitarle la vida, estos podrán responder de la misma manera.

Actualmente en el Ecuador es permitido la tenencia de armas de fuego para civiles siempre y cuanto cuenten con los permisos respectivos según el artículo 19 de la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, el artículo 23 prohíbe el porte de armas de fuego. Esta medida fue pensada para que las personas que salgan en la calle, no usen un arma de fuego para intimidar o resolver cualquiera problema, sin embargo, si hay otra persona con la intención de causar la muerte en otra convirtiéndolo, en un peligro inminente tal como se lo explicó con anterioridad, la víctima puede hacer uso de la fuerza letal, con el fin de preservar su vida.

A manera de conclusión final, el uso progresivo de la fuerza se ha intensificado, ya se han hecho noticia nacional casos donde civiles o policías hacen un uso óptimo del uso progresivo de la fuerza donde ante amenazas de muerte inminentes responden de la mejor manera, pero los asesinatos aumentaron un 65% en contraste al año pasado, la doble moral de los derechos humanos que exigen un trato justo a privados de libertad pero ante la ola de crimen no se hacen mención y a pesar de los numerosos estados de excepción, los resultados siguen arrojando cifras preocupantes.

A pesar de que se desplegaron fuerzas militares en las provincias que mayores tasas de asesinatos tienen, pareciera no tener diferencia ya que los asesinatos no paran de subir al mismo tiempo que las noticias de crímenes extorsivos, asaltos, amenazas, intimidaciones, etcétera. De nada sirve el uso progresivo de la fuerza si cualquier persona deba esperar ser apuntada con un arma letal para poder recién reaccionar de la misma manera a pesar de la existencia de elementos que prueben amenazas o intimidaciones previas, de nada sirve que una persona tenga un arma de fuego en su casa o local si un ladrón o vacunador se acercan con un cuchillo o un arma traumática a intentar perjudicar ya que la ley no permitirá darle un uso a esa arma de fuego. La fuerza pública no puede estar en todos lados y por ende necesitan destinar más recursos en el fortalecimiento de personal policial, armamento tecnológico y bélico.

A manera de recomendación, durante la investigación se visualizó que a través de diferentes decretos, leyes y reglamentos se regula el uso progresivo de la fuerza volviendo un trabajo complicado seguir a cabalidad lo que la ley emana por cuanto al encontrarse en diferentes cuerpos legales es complicado seguir el hilo; a pesar de que existe la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, por otro lado está la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y por otro lado están los decretos. Las normas mencionadas deberían ser unificadas y guardar relación con los decretos, actualizando así el contenido competente dentro de un solo cuerpo legal, además, de instruir de manera constante a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador sobre las leyes del uso progresivo de la fuerza para que sepan oportunamente cuándo y cómo actuar.

Y para concretar, se debe también incorporar armamento nuevo en las fuerzas públicas, optar por armas que neutralicen pero no asesinen como en países como Islandia o Nueva Zelanda ya que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional mayormente portan armas de fuego y como elemento no letal, contienen gas lacrimógeno o los bastones policiales y deberían implementar pistolas eléctricas o dardos

tranquilizantes, a manera de ejemplos, ya que inclusive las armas traumáticas pueden llegar a causar la muerte si impactan en zonas sensibles como cualquiera de los órganos.

Referencias Bibliográficas

- Alemán, M. (5 de Enero de 2025). *apnews*.
Obtenido de <https://apnews.com/article/el-salvador-homicides-gangs-bukele-69384a8705267eadd18dcd28a53465b>
- Asamblea Nacional. (19 de Junio de 2017). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Diciembre de 2024). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <file:///C:/Users/CompuStore/Downloads/COIP%202025.pdf>
- Campoy Aranda, T., & Gomes Araújo, E. (2009). Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos. *EOS*, 18.
- Ecuador, A. N. (22 de Agosto de 2022). *fielweb*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Expansión. (2023). *Datosmacro.com*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/defensa/usa>
- Humanos, C. I. (2020). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS*. Obtenido de CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS: <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3290/1/DEPE-DPE-066-2022.pdf>
- ITEMS. (2021). Tipos de investigación cualitativa que debes conocer. *Tecnológico de Monterrey*.
- López, J. (15 de Octubre de 2024). *InSight Crime*. Obtenido de InSight Crime: <https://insightcrime.org/es/noticias/gobiernos-latinoamericanos-siguen-apostando-estados-excepcion/>
- Moreno, L. (16 de Marzo de 2020). Decreto Ejecutivo No. 1017. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Noboa, D. (25 de Agosto de 2024). Decreto Ejecutivo No. 371. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/05/17/Decreto_Ejecutivo_No_371_20240725153444_20240725153449_20240725153451.pdf
- Normas Inconstitucionales sobre el Uso Progresivo de la Fuerza, CASO No. 33-20-IN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 5 de Mayo de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZWRRiN2MxOTMucGRmJ30=
- Quintana Peña, A. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. *UNMSM*, 38.
- Salas Ocampo, D. (2019). Triangulación en la investigación cualitativa. *INVESTIGALIA*.
- Tegucigalpa. (27 de Febrero de 2025). *AHN*. Obtenido de https://ahn.hn/estado-de-excepcion-en-honduras-medida-seguridad-nacional/?utm_source=chatgpt.com